

**FUNDAMENTOS DEL DERECHO
A NACER**

*Comunicación del académico Dr. Alberto Rodríguez
Varela, en la sesión privada del 14 de noviembre de 1990*

FUNDAMENTOS DEL DERECHO A NACER

Por el Académico DR. ALBERTO RODRIGUEZ VARELA

Introducción

La noción de persona humana, como sustancia de valor espiritual inmensurable, con vocación de eternidad y fines propios que trascienden el orden temporal, fue desconocida por la antigüedad. Egipto, China, India, Sumeria, Babilonia, Asiria y Persia, por citar las civilizaciones más relevantes, no reconocieron que todo hombre, por la sola circunstancia de ser tal, es desde su concepción titular de derechos inalienables. Repudiaron, en general, las prácticas abortivas, pero no vislumbraron los fundamentos metafísicos del derecho a nacer.

Grecia, a pesar de consagrar en las constituciones de sus polis algunas expresiones de libertad política reservadas al sector de los ciudadanos y circunscriptas a la posibilidad de participar en la actividad gubernativa, no llegó a comprender ni a reconocer la dignidad connatural a la persona humana. El hombre, todo hombre, estaba sometido con su yo íntegro a la ciudad. No había derechos personales frente al Estado. Incluso la religión estaba subordinada a la polis. Cualquier deformación física determinaba en Esparta que el recién nacido fuera despedido desde el monte Taigeto. Tampoco Roma, a pesar de las alturas de la filosofía de Polibio y Cicerón, llegó a elaborar una antropología que reflejara cabalmente la jerarquía del hombre en el Cosmos.

La prédica judeocristiana fue el principio y el fundamento de un nuevo humanismo. El hombre, desde la perspectiva del Génesis bíblico, es considerado como creado a imagen y semejanza del Altísimo¹. A su vez, el mensaje evangélico, al postular que toda persona, por la sola circunstancia de serlo, con prescindencia de cualquier discriminación jurídica, racial, cultural o social, tiene una dignidad incuestionable, con fines que trascienden el tiempo y se proyectan hacia la eternidad, contribuyó a elaborar una nueva antropología que en el curso de los siglos ha servido de sustento a profundas reformas paulatinamente incorporadas a los ordenamientos positivos.

El nuevo humanismo que se expande desde los comienzos de la era cristiana afirma con énfasis el valor infinito de la vida humana, *desde el comienzo de la concepción*. Fue así como los principios del Evangelio, al penetrar en los pueblos paganos, actuaron como fermentos que contribuyeron a afianzar el respeto del derecho a la vida. Para esta verdadera revolución moral el hombre ya no puede ser considerado simplemente como una energía útil para construir pirámides, integrar ejércitos o construir imperios. Como lo expresa con acierto Jacques Maritain, la antropología cristiana señala con firmeza que *en la carne y en los huesos del hombre hay un alma que es un espíritu y vale más que todo el universo material*².

Los derechos personales

La distinción entre lo que es de Dios y lo que es del César contribuyó a poner en relieve, desde los comienzos de la prédica cristiana, que el Estado, cuya potestad absoluta pocos cuestionaban en la antigüedad, tiene límites que no puede violar. Para los difusores del Evangelio existen umbrales que los gobernantes no deben propasar. Esta enseñanza contribuyó a la comprensión de la intangibilidad de la persona humana, de la familia y de amplios espectros de la vida social. Surgió así la paulatina admisión de ámbitos de reserva cuya existencia servirá de base al

¹ "Hagamos al hombre a imagen y semejanza nuestra", Génesis, I, 26.

² JACQUES MARITAIN: *Los Derechos del Hombre y la Ley Natural*, Bs. As., 1943, p. 13.

progresivo reconocimiento de derechos personales y sociales que el Estado no debe vulnerar. La integridad de la persona humana quedó de esta forma al margen de la discrecionalidad del poder político. Además, la consagración de estas limitaciones se hizo al amparo de la generalizada convicción de que existe un ordenamiento suprapositivo a cuyos parámetros de Justicia las leyes humanas deben ajustarse. Por esta vía, el *jusnaturalismo* de los estoicos romanos, renovado y transformado por los autores de la Patrística y la Escolástica, se constituyó, de modo creciente, en una *creencia* compartida por los pueblos que recibieron las enseñanzas del Evangelio. La ley natural, concebida como participación de la ley eterna en el hombre, se presenta en esta cosmovisión como el sustento más sólido para el reconocimiento de los derechos personales en el Estado y frente al Estado.

El constitucionalismo

Sin restar importancia a otros aportes doctrinales, parece evidente que el *jusnaturalismo* es la base más firme del *constitucionalismo* que se expande en Occidente a partir de los ordenamientos sancionados a fines del siglo XVIII en Estados Unidos y Francia. Ello sin desconocer que el *jusnaturalismo* de inspiración cristiana ha sido deformado en determinadas expresiones normativas por versiones racionalistas, voluntaristas o iluministas³. Al margen de esta cuestión filosófica, lo cierto es que del propio texto de las constituciones se desprende que los derechos consagrados en sus partes dogmáticas no fueron considerados nunca como una *creación* de los hombres que las sancionan. Como lo ha explicado claramente Germán J. Bidart Campos, los derechos personales proclamados en los textos constitucionales "son atributos admitidos como naturales, o sea, exigidos por la Justicia en forma tal que la normati-

³ Ver: OCTAVIO N. DERISI, *Los Fundamentos Metafísicos del Orden Moral*, Bs. A., 1979; TOMÁS D. CASARES, *La Justicia y el Derecho*, Bs. As., 1945; JOSÉ CORTS GRAU, *Curso de Derecho Natural*, Madrid, 1953; MANUEL RÍO, *Perspectivas actuales del Derecho Natural*; GERMÁN J. BIDART CAMPOS, *La Historicidad del Hombre, del Derecho y del Estado*, Bs. As., 1965; MANUEL V. ORDOÑEZ, *El derecho natural*, en "Anales" de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, n° 15; FEDERICO TORRES LACROZE, *Introducción al Derecho*, Bs. As., 1967.

vidad constitucional sólo los reconoce, los constata, los positiviza, en cuanto encierran un valor, un deber ideal: no nacen del texto estatal, ni de la voluntad de los constituyentes". Agrega el mismo autor que el derecho a la vida es el primero que de modo expreso o tácito ha proclamado el constitucionalismo. Esta prioridad se funda en que "todos los demás derechos y libertades son gozados en la medida en que se radican en la vida humana, en el derecho a vivir, desde el primer instante de la concepción"⁴. Por lo demás, como lo señala Maritain, "el derecho a la existencia y a la vida arraiga en la vocación de la persona, agente espiritual y libre, al orden de los valores absolutos y a un destino superior al tiempo"⁵.

Con el mismo enfoque que el constitucionalismo de raíz jusnaturalista, numerosas declaraciones de derechos aprobadas en el curso de este siglo reconocen el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte. Recordaré sólo dos documentos por su indudable significación en nuestro continente. En primer término, la *Declaración de los derechos y deberes internacionales del hombre*, redactada por el Comité Jurídico de la Unión Panamericana, cuyo artículo 1º expresa: *Toda persona tiene derecho a la vida; este derecho comprende el derecho a la vida desde el momento de la concepción, el derecho a la vida de los incurables, los imbéciles y los insanos*⁶.

El segundo documento que quiero recordar es la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, suscripta por los miembros de la Organización de los Estados Americanos, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. El Congreso argentino la convirtió en ley de la Nación el 1º de marzo de 1984. En su artículo 3º proclama

⁴ GERMÁN J. BIDART CAMPOS, *Derecho Constitucional*, t. II, p. 98, Bs. As., 1966.

⁵ Ob. cit., p. 114.

⁶ Cit. por SEGUNDO V. LINARES en *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*, t. III, p. 523. Podríamos citar también la Convención sobre Genocidio del 9 de diciembre de 1948, que declara "crimen de derecho de gentes" el "impedir los nacimientos en el seno del grupo"; la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo art. 3 proclama el derecho a la vida; la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la ONU el 20 de noviembre de 1959, que obliga a acordar protección legal al niño "tanto antes como después del nacimiento"; la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada en 1949, en cuyo texto se expresa que "el derecho a la vida será garantizado a toda persona a partir del momento de la concepción"; y muchas otras de contenido similar.

que "toda persona tiene derecho a que se respete su vida" a partir "del momento de la concepción".

El derecho a nacer

Como lo ha señalado Francisco P. Laplaza, la primera formulación concreta del derecho a la vida es el *derecho a nacer*. Este derecho elemental, no obstante las falencias del pensamiento pagano, fue generalmente aceptado en la antigüedad precristiana a pesar de desconocerse la dignidad connatural a la persona humana y no vislumbrarse el sentido y alcance de las genuinas e inviolables libertades civiles. La vida fue amparada desde la concepción en ordenamientos fundamentales como el Código de Hammurabi, en la legislación de los asirios y babilónicos, el Libro de los Vedas y las Leyes de Manú⁷. Solón, Licurgo, y la tradición jurídica romana de tiempos de la República se opusieron al aborto. Una corriente permisiva se afianzó en Roma durante la decadencia imperial, a pesar de las advertencias de Suetonio, Séneca, Juvenal y Ovidio. Pero en forma coetánea, el Cristianismo, al difundirse dentro y fuera del Imperio, defendió con energía el *derecho a nacer*. Su posición se encuentra sintetizada en el conocido apotegma de Lactancio: *constituye una impiedad poner manos criminales sobre la obra del Señor*.

A partir del *Edicto de Tolerancia* promulgado por Constantino el Grande, las enseñanzas del Evangelio ejercieron creciente influencia, a la manera de fermentos, en las legislaciones de los pueblos que aceptaron la prédica cristiana. La prevalencia de esta corriente determinó que con carácter prácticamente universal se sancionara penalmente la voluntaria interrupción de la gestación. Por encima de la cuestión concerniente al momento de la creación e infusión por Dios del alma espiritual, nunca existió controversia en torno a que la vida es sagrada desde el momento de la concepción. Razonablemente este axioma tampoco hoy debería ser objeto de controversia según las conclusiones biológicas contemporáneas, contestes en

⁷ FRANCISCO P. LAPLAZA, *El aborto en el derecho penal comparado*. Comunicación presentada al III Congreso Argentino Deontológico de Medicina Psicosocial, publicada en "Iatria" (Revista del Consorcio de Médicos Católicos). Año 52, julio de 1981, n° 172.

sostener, con G. Davanzo, que la vida humana individual “comienza con la fecundación del óvulo que constituye una nueva realidad biológica *distinta* de la materna con un patrimonio cromosómico propio”. En otras palabras, esa pequeñísima célula inicial, llamada *cigoto*, contiene ya en sí el código genético, o sea la determinación de todo el proceso biológico y psíquico hereditario⁸. En resumidas cuentas, como lo apunta claramente Niceto Blázquez, “lo que biológicamente somos hoy los adultos no es otra cosa esencialmente que lo que fuimos como óvulos fecundados. Allí está nuestro ser y nuestra humanidad como en una microscópica diapositiva. Lo que somos hoy no es más que su ampliación o agrandamiento cuantitativo más o menos logrado”⁹.

Alejandro R. Caride sostiene que el aborto legalizado es uno de los resultados de lo que Marquardt, en sus *Temas básicos de Derecho Penal*, denominaba *irracionalismo contemporáneo*, y que se exterioriza en la incongruencia entre el respeto que, sin excepción, se *declama* por la vida humana y la insensibilidad con que, en la práctica, se autoriza su aniquilamiento¹⁰. La ciencia ha demostrado —agrega Caride— que desde la concepción hay vida humana: personal, ontológicamente autónoma, irrepetible, sujeto —por ende— de derechos, *el primero de los cuales y condición para todos los demás es, precisamente, el derecho natural a vivir*. En este punto coinciden eminentes filósofos y biólogos. Ludovico Bender afirma que, a partir de la concepción, el nuevo ser, que ya tiene su vida, sólo experimenta evolución *accidental*, más nunca cambio *sustancial*. Evolucionará por *evolución propia*, tendiente a un fin que no es el de la madre, sino su propio fin¹¹. Por su parte, Jean Rostand, Premio Nobel de Biología, ha señalado: *el hombre, todo entero, ya está en el óvulo fecundado. Está todo entero, con todas sus potencialidades. Por lo tanto, todo aborto es, sin duda, un pequeño*

⁸ Cit. por DOMINGO M. BASSO O.P., *Nacer y morir con dignidad*, edición del Consorcio de Médicos Católicos, Bs. As., 1989 p. 88.

⁹ NICETO BLÁZQUEZ, *El aborto*, Edición B.A.C., Madrid, 1977, p. 135.

¹⁰ ALEJANDRO R. CARIDE, *En torno al delito de aborto*, Comunicación presentada en las VIII Jornadas Nacionales de Derecho Penal, Río Gallegos, 1980.

¹¹ LUDOVICO BENDER: *Philosophía Juris*, Roma, 1947.

asesinato¹². *El cadáver* —subraya Jerome Lejeune— *será muy pequeño, pero hay homicidio.*

El permisivismo legal

La corriente dos veces milenaria orientada hacia la preservación del *derecho a nacer* se ha visto contradicha en el siglo veinte por el surgimiento de tendencias permisivas que socavan la intangibilidad del derecho a la vida. Siempre hubo en la Historia quienes recurrieron a la inmoralidad del aborto provocado. Lo nuevo, lo grave, es el cambio de mentalidad que se ha operado en vastos sectores al amparo de una visión corrompida de la libertad.¹³ A ese cambio coadyuvan —entre otros factores— cuatro líneas de tendencias: a) el materialismo difundido en Occidente, desconocedor del mundo del espíritu y de la dimensión trascendente de la vida humana; b) el materialismo histórico, de inspiración marxista leninista, que sirve de sustento a formas totalitarias de Estado, y que considera al hombre como un simple segmento de la evolución dialéctica e inmanente de la materia; c) los movimientos racistas y pseudoeugenésicos; d) algunos “movimientos de liberación femenina” que sustentan una visión licenciosa de la libertad, totalmente prescindente del orden natural. Niegan al hijo concebido la condición de persona humana y proclaman sin tapujos el “derecho a matar”¹⁴.

Estas y otras tendencias permisivas han impulsado una mutación en la legislación y en la jurisprudencia con resultados aterradores. Sin desconocer la dificultad que media para obtener cifras precisas, Niceto Blázquez calcula entre cincuenta y sesenta millones los abortos provocados anualmente en el mundo¹⁵. Se trata no ya de un genocidio sino de un verdadero *humanicidio*. Pedro Juan Viladrich observa que en sólo una década —la que está-

¹² Ver: *Palabra*, n° 173, Madrid, enero 1980, cit. por A. R. CARIDE en op. cit.

¹³ *El problema moral del aborto*, en “Cuestiones y Respuestas”, t. IV (Esquema de Documentación Doctrinal), Orientación Bibliográfica S.A., Madrid, 1977, p. 12.

¹⁴ *El aborto: lo que dice la ciencia y el magisterio de la Iglesia*, en “Cuestiones y Respuestas”, t. IX, (Esquema de Documentación Doctrinal), Orientación Bibliográfica S.A., Madrid, 1979, p. 70.

¹⁵ Op. cit. p. 5.

mos viviendo como protagonistas— habrán sido suprimidos a través del aborto más seres humanos que probablemente en todas las guerras de las que la humanidad tiene noticia histórica. Agrega, asimismo, un interrogante terrible. En efecto, “si es verdad que la vida de todo ser humano, lejos de trivial, es algo siempre importante, precioso, irrepetible e intangible, ¿qué justamente pavoroso destino histórico aguarda a esta humanidad humanicida?, ¿qué clase de garra está atenazando nuestra garganta para que no grite, cada día más fuerte, contra este grande y silencioso humanicidio?”¹⁶. Obsérvese que la segunda guerra mundial, con el genocidio racista practicado por el nacionalsocialismo incluido, significó un número de muertos equivalente al que cada año produce en el planeta la práctica del aborto legalizado en los cinco continentes.

Lo grave es que, como lo señalan las estadísticas que mencionaremos más adelante, la legalización del aborto genera un impresionante aumento de su práctica e incrementa su ejecución clandestina. Sobre el punto el ilustre ginecólogo Fermín R. Merchante, acorde con el criterio del doctor Tremblay, sostiene enfáticamente que el permisivismo legal constituye un estímulo para el aborto clandestino: “puesto que el acto está admitido con la legalización, el delito ya no es el acto mismo, sino el hecho de no declararlo o de practicarlo en otras condiciones diferentes a las admitidas. En resumen, el delito se reduce a la no declaración de un acto admitido, o a su ejecución fuera de ciertas condiciones, lo cual lo reduce a una simple infracción administrativa y constituye un estímulo evidente”¹⁷.

El menosprecio hacia la persona por nacer, generado por las legislaciones permisivas, conduce a consecuencias escalofriantes.

En el ciclo de conferencias sobre procreación artificial y experimentación fetal, desarrollado en Caracas, en mayo de 1989, la licenciada Susana M. Rini hizo una reseña de los pasos cumplidos por investigadores americanos en el curso de los últimos años, con menosprecio de la

¹⁶ PEDRO JUAN VILADRICH, *Aborto y sociedad permisiva*, en “Cuestiones y Respuestas”, t. X, (Esquema de Documentación Doctrinal), Orientación Bibliográfica S.A., Madrid, 1979, p. 99.

¹⁷ FERMÍN R. MERCHANTE, *El derecho a la vida*, Ediciones Paulinas, Buenos Aires, 1986, p. 69.

dignidad connatural a toda persona concebida y con el aplauso de numerosos integrantes de la comunidad médica. Explicó cómo en el Hospital George Washington se practicaron abortos con bebés de siete meses de gestación para experimentar con placentas artificiales. Cuando se consideró suficiente la información obtenida, se interrumpieron los circuitos y los bebés murieron. Lo notable es que el médico responsable de la investigación fue premiado por la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de los Estados Unidos de América. El segundo grupo de "científicos" que practicó la llamada "experimentación fetal" fueron los genetistas. Su objetivo fue el diagnóstico precoz de enfermedades o malformaciones para "liberarse" de los discapacitados antes de su nacimiento. Los experimentos neuronales constituyeron el tercer grupo de investigaciones practicadas en personas por nacer. Los detalles son impresionantes. No menos inquietantes son las referencias que suministra al respecto Fermín Merchante en su libro *El derecho a la vida*. Sostiene este eminente médico argentino que "en Inglaterra pagan a mujeres para que tengan *contactos fecundantes* y dejen llegar el feto hasta una cierta edad: de 12 a 21 semanas. Entonces hacen el aborto. Toman el feto vivo, lo decapitan aún vivo, y utilizan la cabeza para estudiar el metabolismo glúcido en las células cerebrales". Agrega que el Profesor Lejeune, en su libro *Los médicos desnaturalizados*, recuerda un episodio verdaderamente increíble. "Refiere que, en una reunión realizada cerca de Washington, organizada por el National Institute of Health (que sostiene financieramente investigaciones biológicas en América), se entregó a cada concurrente un documento en el cual se estipulaba que, para servir a la investigación, el feto deberá pesar menos de 500 gramos, es decir, no sobrepasar la edad de cinco meses; y que los fetos obtenidos por cesáreas, deberán ser considerados y manipulados como cualquier órgano tomado de una mujer no embarazada"¹⁸. Todo esto nos recuerda el impresionante film "El grito del silencio" en el que aparecen amontonados en tachos de residuos las criaturas asesinadas al amparo de criterios legales y jurisprudenciales que aniquilan el *derecho a nacer*.

¹⁸ Op. cit., p. 70.

No desvirtúa lo expuesto la circunstancia de que innumerables personas hayan extraviado su conciencia moral. Como lo expresa acertadamente Viladrich, "el que más o menos gente se comporte de un determinado modo no convierte esa conducta en correcta y buena. Lo malo no es lo minoritario y lo bueno lo mayoritario o al revés. El bien y el mal no son frutos de la cantidad, no son hechos sociológicos, sino el adecuamiento y alejamiento de las conductas con respecto al deber ser. Y el deber ser no lo inventan ni las masas, ni el poder económico o político. El «matar al prójimo inocente» es un mal y una injusticia en cualquier tiempo y en cualquier lugar del peregrinaje histórico de la humanidad. Porque se trata de un mal y de una injusticia objetiva que contradice a un deber moral y de justicia inmutable: el derecho a la vida y el deber de protegerla. El que en un determinado momento de la Historia una ley de los hombres legalice el homicidio, la eutanasia o el aborto, no es más que un nuevo ejemplo de que el hombre puede degradarse singular y colectivamente". Concluye Viladrich subrayando que "el abortismo legal, legaliza una práctica clandestina, pero no la legitima en el sentido verdadero de la palabra. El abortismo legal es un humanicidio real. Y lo real es siempre lo que es, y no lo que le interesaría que fuera al Poder. Si una ley legaliza lo ilegítimo, esa ley no es verdadera ley, sino corrupción de la ley. De la ley sólo tiene las formas, pero no la sustancia. Nunca, en tal caso, hay que obedecerla"¹⁹.

Un ejemplo reciente, lamentablemente poco difundido, de fidelidad a los principios pétreos de la ley natural, lo dio el Rey Balduino, de Bélgica, en abril de 1990. Prefirió abdicar antes que promulgar una ley inicua que autoriza el aborto voluntario. En una nota dirigida al Parlamento, Balduino expresó su decisión de no suscribir un texto que conlleva "una sensible mengua del derecho a la vida de los más débiles". Agregó que "ese texto me suscita graves problemas de conciencia". Balduino destacó su especial repugnancia hacia la cláusula del proyecto que permitía abortar después de la duodécima semana si se diagnostica al niño una enfermedad grave e incurable:

¹⁹ Op. cit., pp. 122 y 123.

“¿Se ha considerado —preguntaba el Rey— cómo será recibido este mensaje por los minusválidos y sus familias?” Más adelante, expresó: “Sé que corro el riesgo de no ser comprendido por una parte del pueblo, pero ese era el único camino que podía seguir según mi conciencia... ¿Sería lógico que yo sea el único ciudadano belga que se ve forzado a actuar contra su conciencia en una materia esencial? ¿Acaso la libertad de conciencia vale para todos salvo para el Rey?” Nobles y firmes palabras de un hombre público ejemplar. La ley fue sancionada. Pero el Rey no la promulgó. Vigente por la sola decisión del Parlamento, la potestad regia le fue devuelta a Balduino en una sesión conjunta de las dos cámaras por 245 votos favorables, ninguno en contra, y 93 abstenciones.

Los totalitarismos

El permisivismo ha hecho estragos en el área de los países sometidos a regímenes totalitarios. El marxismo leninismo, acorde con su materialismo integral, y congruente con su rechazo de la visión espiritualista del hombre, promovió en la Unión Soviética, a partir de 1920, la legalización del aborto con la sola exigencia de que fuera practicado en un establecimiento asistencial. Los Códigos de 1922 y 1926 reflejan el vigor de dicha corriente abortista, atenuada durante el período que se extiende entre 1933 y 1955 sólo por razones políticas. En los últimos 30 años ha recrudecido la práctica del aborto legalizado. Niceto Blázquez menciona la cifra de aproximadamente 6.000.000 de abortos anuales. Igualmente desolador es el panorama estadístico y legislativo de los países pertenecientes al bloque soviético²⁰.

Por su parte, el nacionalsocialismo, en consonancia con su materialismo y paganismo racista, estableció discriminaciones monstruosas al regular el aborto. Por afectar *la capacidad vital del pueblo alemán* se decretó la pena de muerte para quien lo practicara a una mujer aria. La misma ordenanza, dictada el 9 de marzo de 1943, lo declaró impune si se lo practicaba sobre mujeres no arias.

²⁰ Op. cit., pp. 43 y ss.

El permisivismo occidental

En el curso del siglo veinte comenzaron a expandirse las corrientes permisivistas. El proceso se aceleró a partir de la segunda postguerra. El derecho a nacer entró en crisis como consecuencia de la expansión de corrientes materialistas que constituyen una verdadera apostasía de la tradición occidental. Por ello Carlo Cafarra sostiene que el aborto, en cuanto acto permitido por el Estado, corta las raíces que nutren la conciencia de los pueblos que recibieron el influjo de Grecia, Roma y el Cristianismo. Porque configura no sólo una traición a Sócrates y a Cicerón sino a la visión cristiana del hombre, inspirada en el valor incondicionado de toda persona humana. Un valor —subraya Cafarra— que el Evangelio atribuye con particular fuerza a los más pequeños, a los indefensos, y entre ellos, a los nasciturus, a las personas por nacer...²¹.

En los Estados Unidos de América, los efectos vulnerantes del derecho a la vida, ocasionados por el permisivismo legal, han adquirido dimensiones de tragedia. El 25 de abril de 1967 el aborto provocado fue legalizado en el Estado de Colorado. Su ejemplo fue rápidamente seguido por Arkansas, California, Delaware, Georgia, Hawaii, Kansas, Maryland, Nueva Méjico, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Virginia y Wisconsin. En febrero de 1970, el aborto podía practicarse en Hawaii si mediaba petición de la interesada, se trataba de una residente del Estado y se practicaba en un hospital. En Nueva York, a partir de julio de 1970, el aborto puede hacerse en cualquier clínica si es solicitado durante los seis primeros meses de embarazo. Las consecuencias de esta amplia permisión fueron gravísimas. Los cincuenta mil abortos de 1969 aumentaron a setecientos mil en 1972. Lo ocurrido en Nueva York es un botón de muestra de lo acontecido en todos los países que han legalizado el aborto. Fermín Merchante señala que, según los casos, las cifras se han multiplicado por cinco, por seis y hasta por ocho²². Sobre el punto son muy ilustrativas las estadísticas de Francia, Dinamarca, Suecia, las dos Alemanias, Japón, Suiza, In-

²¹ CARLO CAFARRA, *El derecho a la vida en la conciencia europea*, en "ASD Prensa", año IV, Edición semanal n° 85, 22 de septiembre de 1988.

²² Op. cit., p. 68.

glaterra, y de los países latinoamericanos, asiáticos y africanos²³. El caso de Italia es terriblemente aleccionador. Hace varios años tuvimos oportunidad de participar en un simposio celebrado en el Aula Magna de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires. En esa oportunidad, Giambattista Massi reseñó los efectos catastróficos de la ley italiana sancionada en mayo de 1978. A los tres años de entrar en vigencia se calculaba que en Italia se realizaban aproximadamente cien abortos por cada cien nacimientos. Además, al tiempo que asciende el número de gestaciones voluntariamente interrumpidas, desciende vertiginosamente la natalidad. Lo notable es que de las encuestas practicadas entre las mujeres que solicitan abortar, sólo el 2,5 % invoca razones de salud. Los motivos del 97,5 % son diversos y frecuentemente banales. En abono del sentido pedagógico positivo o negativo que tienen las leyes, es importante destacar que más de la mitad de las mujeres manifiestan que no habrían abortado si no se hubiera sancionado la ley²⁴. Terrible responsabilidad cabe a los legisladores de un país que tuvo el privilegio de ser evangelizado por Pedro y Pablo. Estremece comprobar tamaña apostasía.

En los Estados Unidos de América no existía hasta el 23 de marzo de 1973 ninguna regulación federal sobre el aborto. En esa fecha la Corte Suprema dictó sentencia en el célebre caso "Roe vs. Wade". En su pronunciamiento el alto Tribunal descalificó como inconstitucional una ley estadual que reprimía el aborto no terapéutico. Con arreglo a la doctrina de la sentencia, corresponde a la propia mujer y a su marido decidir por su cuenta y riesgo el aborto durante los tres primeros meses de gestación. Entre el tercero y el sexto mes, la autoridad sanitaria interviene para que el aborto se practique en las mejores condiciones. A partir del sexto mes de gestación la decisión queda reservada a las autoridades.

Sin exagerar un ápice la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos calificó la sentencia de la Corte Suprema

²³ Ver el capítulo "La escalada mundial del aborto", p. 30 y ss., en NICE-TO BLÁZQUEZ, *El aborto*, Edición B.A.C., Madrid, 1977.

²⁴ GIAMBATTISTA MASSI, *La interrupción voluntaria del embarazo en una clínica obstétrica y ginecológica italiana*, pp. 261/275, en el volumen "Ética en medicina", editado por la Fundación Roemmers, Bs. As., 1982.

de *licencia para matar*. Declaró, asimismo, que se trata de un pronunciamiento inmoral, no sólo por atentar contra la vida misma de los inocentes, sino también por las injustas y despóticas atribuciones que el Estado asume y delega en los médicos. Es una decisión —expresan los Obispos— que desafía a todos los derechos divinos y humanos, por lo que se pide a los ciudadanos *desobediencia formal* a la autoridad y poner todas sus fuerzas al servicio de una campaña abierta y eficaz contra tan injusto decisorio ²⁵.

El rechazo del Presidente Ronald Reagan a la sentencia de la Corte Suprema ha sido total. En coincidencia con Teresa de Calcuta, ha sostenido con vehemencia que “la miseria más grande de nuestro tiempo es la generalización del aborto” ²⁶. Además, ha declarado en 1983, que a partir de la legalización efectuada por el más alto Tribunal americano, murieron en sólo diez años *quince millones* de personas para nacer. El promedio es, pues, alucinante: aproximadamente 4.500 abortos diarios. El Presidente Reagan ha señalado, con acierto, la grave incongruencia que ofrece una sociedad empeñada en salvar ballenas, lobos salvajes, águilas en extinción y, simultáneamente, obsesionada por facilitar el homicidio de quienes se encuentran en el claustro materno, hasta el extremo de ser éste uno de los lugares donde más peligra la vida en el mundo contemporáneo.

Por aplicación del principio según el cual el que quiere la causa aprueba el efecto, las perspectivas futuras para el derecho a la vida son inquietantes. El Padre Domingo M. Basso, en su fundamental obra *Nacer y morir con dignidad*, expresa que “se comenzó con los más débiles y desamparados, con los que es más fácil cometer atropellos: los niños no nacidos; pero se ha de proseguir, tarde o

²⁵ Ver: N. BLÁZQUEZ, op. cit., p. 52. El mal ejemplo americano ha sido seguido por el Tribunal Supremo de Canadá en la sentencia del 28 de enero de 1988. (Doctor Henry Moregentaler c/ la Reina). El Tribunal de Otawa, por mayoría de cinco votos contra dos, fundó el “derecho a matar” en el derecho a la seguridad de la persona... Ver: FERNANDO MIGNONE, *Los grupos pro vida emprenden la batalla. El debate sobre el aborto en Canadá*, en “ASD Prensa”, año IV, Edición semanal n° 94, 30 de noviembre de 1988.

²⁶ *El aborto y la conciencia nacional*, en “The Human Life Review”, Spring 1983, v. IX, n° 2, pp. 7-16, por DOMINGO M. BASSO O.P., op. cit., p. 333.

temprano (el proceso se ha desencadenado ya), con los adultos, según veremos. Primero serán los moribundos deshauciados; luego los ancianos inválidos y molestos; finalmente los enfermos y los débiles”²⁷. En definitiva, como lo expresa el Cardenal Joseph Ratzinger, no hay *homicidios pequeños*, porque toda vida humana desde el momento de la concepción es sagrada²⁸. “Abiertas las puertas de la muerte —se preguntaba, hablando del aborto, Juan Pablo II— ¿quién las podrá cerrar?”

En vísperas de la Navidad de 1979, Juan Pablo II destacó la perversidad del aborto advirtiendo que su práctica creciente pone en evidencia una verdadera *hecatombe silenciosa*. El Santo Padre exhortó a todos los hombres conscientes de la dignidad insuprimible de toda persona concebida a contribuir con su esfuerzo “para que este oscuro período que amenaza con envolver en tinieblas la conciencia humana pueda ser superado finalmente”²⁹.

Conclusión

Hace varios años un grupo de mujeres de actuación descolante en el mundo de las artes y las letras publicó en París el célebre *Manifiesto de las 343*, en el que proclamaban el *derecho a matar* y declaraban públicamente que todas, por lo menos una vez, habían abortado... Poco después, otra mujer, Teresa de Calcuta, Premio Nobel de la Paz, les formuló un cuestionario que quedó sin respuesta: *¿dónde está el hijo no nacido...? ¿Dónde...? Muerto. ¿Por qué? ¿Por qué tuvo que morir antes de ver la luz? Un día, no obstante, habremos de encontrarnos con el Señor del mundo. ¿Qué le diremos sobre ese niño? ¿Cuál será la respuesta?*

No tenemos contestación para estos interrogantes que remiten al juicio insondable de Dios. Sólo sabemos que la

²⁷ Op. cit., p. 393.

²⁸ JOSEPH RATZINGER, *La fuerza contra el derecho* (ponencia presentada en el Congreso sobre “El derecho a la vida y Europa”, en “ASD Prensa”, año IV, Edición n° 85, 22 de septiembre de 1988.

²⁹ *Alocución a los Cardenales y Prelados de la Curia Romana*, 22 de diciembre de 1979. Para una síntesis del magisterio pontificio, ver: DOMINGO M. BASSO O.P., op. cit., p. 102/105. El Concilio Vaticano II, en “Gaudium et Spes”, calificó al aborto provocado de *delito abominable*.

alternativa para nuestro tiempo es clara y no admite posiciones ambiguas: Hoy, como en tiempos de Abel y Caín, debemos optar entre *la muerte y la vida, entre el aborto y el derecho a nacer.*